

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00480-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga el demandado ARTE METAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT. 901.089.694-2, por concepto de contrato suscrito con la firma MAC POLLO.

Oficiese a la firma MAC POLLO, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría librese el oficio correspondiente, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandada conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR mediante el presente proveído a la parte ejecutante para que, previo a resolver la solicitud de embargo y secuestro de los vehículos de placas KOZ 802 y KDO 711, informe a este estrado judicial ante cual Dirección de Tránsito y Transporte o Secretaría de Movilidad se encuentran registrados los automotores, esto, para los efectos establecidos en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez